

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a resolver sobre la anterior petición de aplazamiento de la diligencia de entrega programada para el 4 de mayo de 2.022, ANDRÉS MATEO SÁNCHEZ MOLINA ha de ACREDITAR el derecho de postulación a que se refiere el artículo 73 del Código General del Proceso e INFORMAR si el poder le fue otorgado mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2.020, de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal del mismo, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta su petición por carecer de personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ